



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°014-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 26 de febrero del 2025

REG. MAD N°
00858735

VISTO:

El Informe de Precalificación N°004-2025-UNJ/STPAD, emitido con fecha 26 de febrero de 2025, por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, a través del Informe de Precalificación N°004-2025-UNJ/STPAD, de fecha 22 de julio de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda **INSTAURAR el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor Ing. **MANUEL YAMPUFÉ LÓPEZ**, en su condición de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, al haber presuntamente cometido la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N°30057, que precisa "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N°27815; esto es, por la presunta vulneración al deber de la función Pública, dispuesto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N°27815- Ley del Código de Ética de la Función pública, conforme a los fundamento expuestos en el presente informe.*



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO:

- ❖ Nombre y Apellidos : Ing. **MANUEL YAMPUFÉ LÓPEZ**
- ❖ Cargo : Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 03 de mayo 2023.
- ❖ Dependencia de Labores : Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ.
- ❖ Régimen Laboral : CAS – DL 1057
- ❖ Condición Laboral : Contrato Administrativo de Servicios.

II. LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

- 2.1 La Constitución Política del Estado en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40° que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por Ley, de manera similar su artículo 41° indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°014-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 26 de febrero del 2025

REG. MAD N°
00858735

Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del Estado.

2.2 Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.



2.3 En el presente caso, al servidor investigado se le imputa la falta establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N°30057, que precisa "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N°27815*"; esto es, por la presunta vulneración al deber de la función Pública, dispuesto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N°27815- Ley del Código de Ética de la Función pública. Toda vez que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el investigado Ing. **MANUEL YAMPUFE LÓPEZ** recibió uno (1) HIGRÓMETRO PARA CONCRETO y uno (1) TERMÓMETRO DE MÁXIMA Y MÍNIMA DIGITAL PORTÁTIL DE 50°C A 400°C, tal como consta en las PECOSAS N°443-2022, N°444-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022; los mismos que, no fueron entregados al momento que realizó la entrega de bienes, tal como se verifica en el ACTA DE ENTREGA DE BIENES N°036-2023-UNJ-DGA-P de fecha 10 de mayo de 2023, de tal manera esté, habría incumplido el deber de proteger y conservar los bienes del Estado que, tenía bajo su responsabilidad puesto que, se presume que dichos bienes fueron sustraídos o apropiados durante el periodo que el investigado ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

3.1 Con fecha 09 de enero de 2024 la CPC. Mirian Cruz Chumacero Responsable de Control Patrimonial, remite el Informe N°002-2024-UNJ/DGA/P, al Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNJ, en el que concluye: a) Que, la oficina de Control Patrimonial con



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°014-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 26 de febrero del 2025

REG. MAD N°
00858735

Oficio N°006-2023-UNJ-DGA-P de fecha 13 de enero de 2023 y Oficio N°085-2023-UNJ/DGA/UA/P de fecha 03 de agosto solicitó a la Unidad de Abastecimiento, el sustento de PECOSAS sin firma del área usuaria, según Oficio N°069-2022-UNJ-DGA-OA, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el responsable de Almacén General, NO SE HA TENIDO RESPUESTA A LO SOLICITADO. b) Que, el Responsable de Almacén General, informar urgente sobre la ubicación física de los 03 bienes muebles relacionados con las PECOSAS no firmadas por las áreas usuarias; con CÓDIGO MARGESI 602205120002 APARATO DE EXTRACCIÓN SOXHLET, ADQUIRIDO CON O/C N°377, CON FECHA DE ADQUISICIÓN 27/09/2022, CODIGO MARGESI 602248020002 HIGRÓMETRO PARA CONCRETO, ADQUIRIDO CON O/C N°475, CON FECHA DE ADQUISICIÓN 04/11/2022 Y CODIGO MARGESI 602292710002, TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA DIGITAL PORTATIL DE 50°C A 400°C, ADQUIRIDO CON O/C N°475.

3.2 A través de Informe N°005-2024-UNJ/DGA/OA de fecha 16 de enero de 2024, el Responsable de Almacén Lic. Elías Velásquez Díaz, informa al Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Alex Jesús Bravo Condori que, el equipo: HIGRÓMETRO PARA CONCRETO, fue adquirido con Orden de Compra N°475-2022 de fecha de adquisición 04-11-2022, solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la cual se le realizó el ingreso al Módulo Almacén y se generó la PECOSA N°443-2022 de fecha 21-11-2022 y que dicho bien fue ENTREGADO/RECEPCIONADO al área que solicitó el bien, como consta en la pecosa firmada, de igual forma se efectuaron las fases siguientes (Devengado, Girado y Pagado). Con respecto al equipo: TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA DIGITAL PORTATIL DE 50°C A 400°C: este bien fue Adquirido con Orden de Compra N°475-2022 de fecha de adquisición 04-11-2022 solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la cual se le realizó el ingreso al Módulo Almacén y se generó la PECOSA N°444-2022 de fecha 21-11-2022, y que el bien FUE ENTREGADO/RECEPCIONADO al área que solicito el bien, como consta en la pecosa firmada y se efectuaron las fases siguientes (devengado y girado).

3.3 Mediante Informe N°008-2024-UNJ/DGA/P de fecha 22 de enero de 2024, la Responsable de Control Patrimonial CCP. Mirian Cruz Chumacero, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNJ, en el que, indica ante las pecosas N°443-2022- de fecha 21-11-2022; N°444-2022 de fecha 21-11-2022, firmadas por la Unidad Ejecutora de Inversiones, como Jefe (e) de la Oficina de Control Patrimonial, me apersono a recabar información de los equipos antes mencionados. Para ello, la secretaria de la Unidad Ejecutora de Inversiones, me facilitó una copia de las pecosas que efectivamente estaban firmadas por el ex jefe de la misma unidad, sin embargo; mano escrito decía entregado - pilco, para ello conversé con el Sr. Luis Alberto Sosa Pilco, manifestándome que lo entregó a un responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, autorizado por su ex jefe inmediate de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Manuel Yampufé López. Por lo que, solicita informe por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la distribución de los bienes HIGRÓMETRO PARA CONCRETO, TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA DIGITAL PORTATIL DE 50°C A 400°C, adquiridos con Orden de Compra N°475-2022.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°014-2025-UNJ-P/DGA
Jaén, 26 de febrero del 2025

REG. MAD N°
00858735

- 3.4 Mediante Informe N°0112-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV de fecha 06 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Franz W. Monteza Villalobos, informa al Director General de Administración CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles que, con fecha 24 de enero de 2024, se realizó el acta de entrega de bienes bajo responsabilidad de la UEI, sin embargo, en dicha acta no se verifica la entrega de (HIGROMETRO PARA CONCRETO / TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA DIGITAL PORTATIL DE 50°C A 400°C), por lo que, dichos bienes no se encuentran en la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 3.5 Mediante Informe N°039-2024-UNJ/DGA/P de fecha 11 de marzo de 2024, la Responsable de Control Patrimonial CPC. Mirian Cruz Chumacero, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Alex Jesús Bravo Condori, en el cual, señala que, a la fecha el equipo: HIGROMETRO PARA CONCRETO Y TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA DIGITAL PORTATIL DE 50°C A 400°C, no fueron ubicados físicamente. De igual forma, recomienda derivar el expediente a Secretaría Técnica en atención a los hechos narrados, como consecuencia de no haber sido encontrado los bienes antes mencionados.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Las normas jurídicas presuntamente vulneradas por el servidor son:

Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley.

Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

El servidor Público tiene los siguientes deberes:

(...)

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

El servidor investigado presuntamente habría incurrido en la falta establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N°30057, que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N°27815; esto es, por la presunta vulneración al deber de la función Pública, dispuesto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N°27815- Ley del Código de Ética de la Función pública.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°014-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 26 de febrero del 2025

REG. MAD N°
00858735

V. MEDIDA CAUTELAR

En atención a los hechos que configurarían la falta administrativa y analizada la documentación contenida en la presente Resolución Administrativa, no corresponde adoptar medida cautelar alguna en el procedimiento administrativo disciplinario; al no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

Al respecto, es preciso indicar que, las sanciones por faltas administrativas disciplinarias, en la Ley del Servicio Civil, se encuentran enunciados en el artículo 88° de la citada Ley, y en el artículo 102° de su Reglamento General, siendo las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.**
- c) Destitución

En tal sentido, la presunta falta en la que habría incurrido el servidor investigado; podría ser pasible de sanción de **suspensión** y para su determinación se tendrá en cuenta que, esta debe ser proporcional y razonable a la magnitud de la presunta falta cometida; debiéndose precisar que la misma es sólo una prognosis que se les va comunicar, a efectos que ejerza adecuadamente su derecho de defensa y en pleno respeto al Debido Procedimiento.



VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015- SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor el Director General de Administración de la UNJ y el Órgano Sancionador el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ.

IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De acuerdo al artículo 96° del Reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor público sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- ❖ Derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- ❖ Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°014-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 26 de febrero del 2025

REG. MAD N°
00858735

- ❖ Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se le concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra al servidor Ing. **MANUEL YAMPUFÉ LÓPEZ**, en su condición de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, al haber presuntamente cometido la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N°30057, que precisa *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N°27815; esto es, por la presunta vulneración al deber de la función Pública, dispuesto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N°27815- Ley del Código de Ética de la Función pública, y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al servidor Ing. **MANUEL YAMPUFÉ LÓPEZ**, además de remitirle copia de toda la documentación que sustenta la presente resolución, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.c
Interesado
Presidencia
STPAD
Archivo
2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Meche Myssel López Hidalgo
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN